

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2014-00245-00** instaurado por **BLANCA CONSUELO CRUZ CUARTAS**, en contra de **MARIA RITA SALCEDO DE CRUZ**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Agosto 26 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0651
DEMANDA: DIVISORIO
RAD: 2014-00245-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción TOTAL del expediente con **No. 2014-00245-00 instaurado por BLANCA CONSUELO CRUZ CUARTAS, en contra de MARIA RITA SALCEDO DE CRUZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 9:00 am del 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2014-00245-00 instaurado por BLANCA CONSUELO CRUZ CUARTAS, en contra de MARIA RITA SALCEDO DE CRUZ**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94e77bea9f1d33aec8943e5d279207b29d72db23d9b51210645871c0a6684bf6

Documento generado en 26/08/2021 12:10:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Aprehensión y Entrega del Bien
FINEZA S.A. Vs. LABORATORIO FARMACEUTICO DHPHARMA SAS
R.U.N. 768344003002-2017-005-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, sírvase proveer.

Agosto 25 de 2021

INTERLOCUTORIO No. 648

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

La procuradora judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente trámite por pago total de la obligación, y por ende se ordene levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo propiedad del **Laboratorio Farmacéutico Dhpharma SAS**. En consecuencia, y por ser procedente el Despacho accederá a la solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

1°. DECLARAR la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del presente asunto, propuesto por **FINESA S.A.** contra **LABORATORIO FARMACÉUTICO DHPHARMA SAS**.

2°. ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo CAMION, de placas SQF-807, modelo 2017, línea NHR, marca CHEVROLET, motor 2V0509, color BLANCO GALAXIA, servicio público, chasis 9GDNLR778HB034348, de propiedad del LABORATORIO FARMACEUTICO DHPHARMA S.A.S. con NIT 900.318.656.

3°. COMUNIQUESE a la Policía Nacional grupo automotores de la SIJIN, del levantamiento de la medida de retención y aprehensión del vehículo de placas SQF-807, a fin de que deje sin efectos legales el oficio No. 1521 del 28/11/2017 por el cual se comunicó lo resuelto en el auto No. 1911 del 21/11/2017 o el oficio 281 del 06/07/2021 que comunica lo resuelto en auto 476 del 24/07/2020.

4°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

Eg

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2209a519a1b137a45fae983cc03d923352673b1445dd68568f008b80028eb40b**

Documento generado en 25/08/2021 04:43:52 PM



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
DEYAIRA CASAÑAS VILLAMIL -VS- ALVARO MAURICIO TAPASCO Y/O
R.U.N. 768344003002-2018-00457-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, los escritos que anteceden. Le informo que la notificación que se realizó a la entidad acreedora prendaria fue el 17 de abril de 2021 se le concedió 20 días para contestar y hacerse parte dentro del presente proceso, término que venció el 04 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Agosto 26 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0645

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Allega el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 72-78 el certificado de Cámara de Comercio de *KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S.*, tal como se lo solicitó el Juzgado mediante auto no. 539 del 15 de julio de 2021. Igualmente anexa constancia de notificación al acreedor prendario con fecha del 17 de abril de 2021 al correo electrónico contador@keewaycolombia.co con el fin de enterar sobre la existencia del presente asunto.

De igual manera a folios 79-87 se allega escrito procedente de la apoderada general de *Keeway Benelli Colombia S.A.S.*, mediante el cual manifiesta que otorga poder especial al Dr. Milton William Klinger Ortiz, para que represente a la entidad acreedora y se acumule en el presente asunto, igualmente allega escrito mediante el cual manifiesta que hace valer su crédito prendario constituido sobre la motocicleta con placa MOW a cargo del señor ALVARO MAURICIO TAPASCO GIRALDO con C.C. NO. 6.319.848, titular del crédito FKR 4686, presenta un saldo insoluto de capital de \$3.163.708 más intereses de mora.

Cabe advertir que, a la entidad acreedora prendaria *KEEWAY BENELLI S.A.S.*, se le notificó vía correo electrónico el pasado 17 de abril del presente año, concediéndosele el término de 20 días hábiles para que se acumulará en el presente proceso de ejecución, con fecha de vencimiento el 04 de mayo; sin embargo, la entidad allegó contestación vía correo electrónico al Juzgado el 04 de agosto del hogaño.

Ante dicha situación, encuentra el Despacho que la entidad contestó fuera del término otorgado por la Ley, entendiéndose entonces que su contestación es EXTEMPORANEA, razón por la cual, debe la entidad acreedora adelantar proceso separado y si es del caso solicitar su acumulación, cumpliendo a cabalidad con los requisitos establecidos en los art. 463 y 82 del C.G.P.

Por otro lado, se recibe vía correo electrónico escrito procedente de la Policía Nacional oficio No. S-2021-/DIEPO 6-ESTPO1-29.25, en el cual deja a disposición motocicleta de placas MOW 74D, Modelo 2015, Marca KEEWAY, retenida en Palmira Valle. Siendo así, se procederá a comisionar a los juzgados civiles



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
DEYAIRA CASAÑAS VILLAMIL -VS- ALVARO MAURICIO TAPASCO Y/O
R.U.N. 768344003002-2018-00457-00

municipales de Reparto Palmira Valle, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acumulación solicitada por la entidad acreedora prendaria *KEEWAY BENELLI S.A.S.*, a través de su apoderado judicial, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ titular de la C.C. No. 94.374.830 de Cali y portador de la T.P. No. 100.243 del C.S.J., como apoderado de *KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S.*

TERCERO: DEJESE en conocimiento de la parte interesada, el informe presentando por la Policía Nacional de Palmira Valle.

CUARTO: DECRETAR el secuestro del vehículo de placas MOW 74D, Modelo 2015, Marca *KEEWAY*, Color *NEGRO*, Tipo *MOTOCICLETA*, No. de Chasis *LBBTGM2GOFB529823*, de propiedad del señor *ALVARO MAURICIO TAPASCO GIRALDO*, vehículo que se encuentra retenido en la ciudad de Palmira, en el parqueadero "Bicimotos" ubicado en la Carrera 28 No. 44-76 Barrio Versalles.

QUINTO: COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal Reparto de la ciudad de Palmira Valle, para la práctica de la diligencia de secuestro, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso, ubicación del vehículo, facultándolo para que designe secuestre y si es del caso subcomisionar. Líbrese por secretaria el Despacho Comisorio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
DEYAIRA CASAÑAS VILLAMIL -VS- ALVARO MAURICIO TAPASCO Y/O
R.U.N. 768344003002-2018-00457-00

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

444a636a25fd9354ff1328cc2e9c3fe99f0f3d40ae9f8fe59081be9482e12da3

Documento generado en 26/08/2021 10:46:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2019-00517-00** instaurado por **BLANCA AURORA CASTAÑO OCAMPO**, en contra de **FABIOLA OCAMPO OSPINA**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Agosto 26 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0650
DEMANDA: SUCESION
RAD: 2029-00517-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción TOTAL del expediente con **No. 2019-00517-00 instaurado por BLANCA AURORA CASTAÑO OCAMPO, en contra de FABIOLA OCAMPO OSPINA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 9:00 am del 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2019-00517-00 instaurado por BLANCA AURORA CASTAÑO OCAMPO, en contra de FABIOLA OCAMPO OSPINA**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b1cd10f6d5aac4daa1a0b34b32439ecaaa6a672d5d0adb24af5c7a86a896c4a

Documento generado en 26/08/2021 12:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00107-00** instaurado por **OLGA LUCIA DELGADO RAMIREZ Y/O** en contra de **YAMILET MARISELT CAICEDO PALACIOS**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Agosto 26 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0652
DEMANDA: EJECUTIVO
RAD: 2020-00107-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción TOTAL del expediente con **No. 2020-00107-00 instaurado por OLGA LUCIA DELGADO RAMIREZ Y/O en contra de YAMILET MARISELT CAICEDO PALACIOS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 9:00 am del 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2020-00107-00 instaurado por OLGA LUCIA DELGADO RAMIREZ Y/O en contra de YAMILET MARISELT CAICEDO PALACIOS**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b35a5578e693b80764938fb3a840e63a71b1602e29ec5ba54989c9e2c26dee89

Documento generado en 26/08/2021 12:10:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2019--00** instaurado por **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS** en contra de **OSCAR GIOVANNY DE AVILA GOMEZ**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Agosto 26 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0649
DEMANDA: EJECUTIVO
RAD: 2021-00112-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción TOTAL del expediente con **No. 2021-00112-00 instaurado por BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS en contra de OSCAR GIOVANNY DE AVILA GOMEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 11:00 am del 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2021-00112-00 instaurado por BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS en contra de OSCAR GIOVANNY DE AVILA GOMEZ**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979f6299aca6495cceb285bf540893e0b38c62c55b118bbcf2c0382a4690700

Documento generado en 26/08/2021 12:10:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
ROBINSON GOMEZ MEJIA -Vs- JULIAN ALONSO HERNANDEZ
R.U.N. 768344003002-2021-00119-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Agosto 26 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0656
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, allega escrito mediante el cual aporta notificación por conducta concluyente de la demandada **Diana Maryuri Rincón Puertas**, como bien se observa del anexo allegado en este escrito y con diligencia de autenticación de la señora Rincón Puertas ante la Notaria tercera del Circulo de Tuluá.

Por lo anterior, y como quiera que la demandada tiene conocimiento de la presente demanda, se notificará por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P. En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como **notificada por conducta concluyente**, a la señora **DIANA MARYURI RINCON PUERTAS**, en calidad de demandada en el presente proceso, por lo expuesto en este proveído.

TERCERO: INDIQUESELE a la parte demandada, que de conformidad con el artículo 91 y 301 del Código General del Proceso, una vez vencido el término de tres (3) días, que se le concede para retirar las copias de la secretaría del despacho, comenzarán a correrle los términos previstos en el auto No. 0363 del 29 de abril del 2021 que libró el mandamiento de pago, para que se pronuncie frente a las pretensiones de la demanda.

CUARTO: REMITASE las copias del traslado de la demanda y auto de mandamiento de pago, vía correo electrónico a la señora **DIANA MARYURI RINCON PUERTAS**, de conformidad con el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
ROBINSON GOMEZ MEJIA -Vs- JULIAN ALONSO HERNANDEZ
R.U.N. 768344003002-2021-00119-00

Código de verificación:
b59cad294366b3bdfc015dafd7d654f9114efec062b2808fbc1a0100966967d8
Documento generado en 26/08/2021 12:11:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para informarle que la Inspección Única de Policía Municipal de Tuluá, allegó la diligencia de secuestro realizada a la parte demandada Líneas del Valle S.A. Igualmente se allegó escritos procedentes del Representante legal de la ADMINISTRADORA INTEGRAL ADI S.A.S, donde se oponen a la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen.
Agosto 26 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

S U S T A N C I A C I O N No. 0647

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

La Inspección Única de Policía Municipal de esta localidad, remite la diligencia de secuestro efectuada a la empresa LINEAS DEL VALLE S.A., sobre el 100% de los dineros que tenga la entidad demandada. De igual manera se constató que hubo oposición a la diligencia de secuestro bajo el argumento que quien detenta la operación comercial son de la ADMINISTRADORA INTEGRAL ADI S.A.S., y que no son de la sociedad LINEAS DEL VALLE, oposición que fue rechazada por el Inspector de Policía de la ciudad.

Por otro lado, se allegó escrito precedente del Representante Legal de la empresa ADMINISTRADORA INTEGRAL ADI S.A.S., mediante el cual se opone a la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, y por ende a la diligencia de secuestro.

En atención a lo anterior, debe de tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 309 numeral 7, que a la letra reza: “*Si la diligencia se practica por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio...*” en tal virtud, y como quiera que la medida cautelar de embargo y secuestro es sobre el 100% de los dineros que pueda tener la parte ejecutada Líneas del Valle S.A., y que se encuentran depositados a diario en cada caja, fue decretada por el Juzgado de Origen, este Despacho Judicial procederá a remitir el presente despacho comisorio para los fines pertinentes.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE



PRIMERO: Glosar al presente expediente, la diligencia de secuestro realizado por la Inspección Única de policía Municipal de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 40 del C. G.P.

SEGUNDO: GLOSESE al expediente los escritos allegados por parte del Representante legal de la ADMINISTRADORA INTEGRAL ADI S.A.S., y **REMITASE** inmediatamente el presente comisorio al Juzgado de Origen, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**924bdd1fde1109d83d857e05383fe32512d3c5471f4587a05f7f572a7dc
3c54e**

Documento generado en 26/08/2021 10:45:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>